



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
ORDENANZA 5373**

Corrientes, 21 de Octubre 2010

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1077, 1091, 2588, 4310 y 4346, Y;

CONSIDERANDO:

Que, estas Ordenanzas regulan el mantenimiento y conservación de terrenos baldíos, los inmuebles derruidos, semiderruidos, las construcciones que se encuentren paralizadas y las causas abandonadas.

Que, el mal estado de conservación y limpieza de estos inmuebles torna indispensable el poder contar con los medios técnicos y legales necesarios para contrarrestar las deficiencias que presentan.

Que, todas estas normas regulan el tema en forma parcial siendo necesario para alcanzar el objetivo perseguido, reformularlas en un único texto.

Que, es facultad de este Cuerpo dictar normas que favorezcan la mejor calidad de vida de los ciudadanos y la preservación del medio ambiente.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ART.-1º: ESTABLECER que terrenos baldíos, los inmuebles derruidos, semiderruidos, las construcciones que se encuentren paralizadas y las casas abandonadas, deben mantenerse limpias y libres de malezas, basuras, residuos, y de cualquier materia que signifique riesgo y peligro para la salud o seguridad pública; todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en sitio de riesgo sanitario; así mismo deberán contar con cercos,

veredas y fachadas adecuadas de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 4.169-Código de Edificación o aquella que en el futuro la reemplace.

ART.-2°: LA responsabilidad por el estricto cumplimiento del artículo será de los propietarios, quienes responderán ante la Municipalidad aún en el caso en que los inmuebles en cuestión estén ocupados por terceros, sea cual sea la índole de la infracción.

ART.-3°: LA Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, a través de las áreas que correspondan, procederá a intimar a los responsables de los terrenos a realizar trabajos de limpieza y/o retiro de materiales perjudiciales en el inmueble, otorgando un plazo de diez (10) días corridos a partir de la notificación que se les efectuará personalmente o a través de cualquier otro medio de notificación fehaciente y/o por edictos publicados por tres (03) días en un diario local y en el Boletín Municipal, ante la falta de domicilio real conocido del propietario.

ART.-4°: VENCIDO el plazo, y si la intimación no hubiese sido cumplida, el área interviniente labrará el acta de infracción y acto seguido se dará intervención al Tribunal Administrativo de Faltas a efectos que se apliquen las sanciones a que se haya dado lugar.

ART.- 5°: LOS propietarios o responsables que no cumplan las disposiciones de la presente incurrirán en una multa equivalente en litros de nafta común de 150 a 1.500 litros por su incumplimiento y de 300 a 3.000 litros en caso de reiteración de la falta.

ART.-6°: EL Departamento Ejecutivo, por Resolución, y/o quien este faculte por delegación, dispondrá que se realicen por administración, con personal municipal, los trabajos que sean necesarios en función del informe del área interviniente. En aquellos terrenos que no cuenten con cerco perimetral, la Municipalidad podrá ingresar libremente a los mismos con el objeto de realizar los trabajos de limpieza e higiene. En caso de inmuebles con cerco perimetral deberá solicitarse la correspondiente orden judicial, por la vía más rápida y satisfactoria al bien jurídico tutelado.

ART.-7°: LOS trabajos mencionados en el artículo 6° se harán por cuenta de la administración municipal y con cargo al propietario del predio. La deuda originada en tal concepto de no ser abonada, constituirá título ejecutivo, tramitándose su cobro por vía de apremio, conforme a lo estipulado en el artículo 91° de la Carta Orgánica Municipal.

ART.-8°: NO se otorgarán certificados de libre deuda mientras no se cancelen las deudas que surjan de la presente Ordenanza, para lo cual el área interviniente deberá informar a las dependencias que libren el mencionado certificado.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

ART.-9°: EN caso de riesgo y/o peligro inminente, a juicio del área técnica competente, se prescindirá de la instancia de intimación establecida en el artículo 3° y se procederá a la ejecución de los trabajos.

ART.-10°: EL Departamento Ejecutivo Municipal efectuará un relevamiento y censo de la totalidad de los terrenos baldíos, inmuebles derruidos o semiderruidos, casas abandonadas y construcciones que se encuentran paralizadas en la Ciudad de Corrientes, en el plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente y mantendrá un relevamiento actualizado de dichos inmuebles.

ART.-11°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, mediante convenio con los titulares del dominio, podrá afectar terrenos baldíos en el ejido urbano, para ser destinados al emplazamiento de espacios verdes, juegos infantiles o equipamiento comunitario. En estos casos los inmuebles afectados quedarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución de jurisdicción municipal durante el tiempo de vigencia del convenio citado, computándose dicho lapso desde que formal y materialmente se ponga el inmueble a disposición de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, y hasta el día del vencimiento del plazo acordado. Esta afectación se hará por un plazo mínimo de tres (03) años, pudiendo ser renovada.

ART.-12°: EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por Resolución las áreas municipales de competencia para la aplicación de la presente Ordenanza.

ART.-13°: LA obligación establecida en el artículo 1° del presente, será solidaria entre los propietarios, residentes o no, usuarios, tenedores, usufructuarios, explotadores del predio anticresista, titulares de concesiones con uso del predio civilmente responsables.

ART.-14°: DEROGAR las Ordenanzas N° 1.077; 1.091; 2.588; 4.310 y 4.396.

ART.-15°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-16°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-17°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

IP.EM./la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Lic. Miriam Coronel

Presidente Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Corrientes

Dr. Justo A. Estoup

Secretario Honorable Concejo Deliberante

Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5373 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 21-10-2010.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2923 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 11-11-2010.

POR LO TANTO: CÚMPLASE.

Ma. Emilia Gronda de Corvalán

Directora General de Despacho

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes